



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00883-00.

En atención a la solicitud elevada por la representante legal del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUZ AIDA BONILLA VÁSQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077d63f8cdfaaa1cd280d0e6078bd75101bbd1c0f75555e0a5e9f39f9982305**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2018-00646-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la póliza aportada por el extremo demandante visible a folio 104 del legajo, se le **requiere** para que aporte certificado de tradición y libertad del automotor identificado con placas KLT 188, con una expedición no mayor a 30 días.

Advierte el Despacho la inviabilidad de remitir el Oficio No. 0116 de 30 de enero de 2023 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali a la parte ejecutante, toda vez que la Secretaría de este Juzgado lo tramitó el pasado 8 de febrero [Fl. 102].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982b96f28b2f0d0bd39987848160ffbd261011a9b068d3d4af97de0df5c2df26**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01302-00.

Atendiendo lo solicitado, y por cuanto mediante auto calendado 12 de diciembre de 2022 (archivo 2.22 expediente electrónico), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por **Secretaría**, bajo la modalidad de abono a cuenta, **entregue y páguese** en favor del señor IVÁN ANDRÉS BRUGES MONTENEGRO -demandado-, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia en la suma de \$4.000.000,00 M/cte.

Adviértase a la parte interesada que, para **materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.**

Efectuado lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cde024658f225e06a761055265d9a0c905b795646c06cdcdce5839711bbef**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:29 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00322-00.

Verificada la actuación, advierte el Despacho la improcedencia de atender la comisión emitida por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, pues no se cumplen los presupuestos que, para su procedencia, estableció el artículo 37 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de atender que, si bien se hace referencia al artículo 38 *ibidem* que señala la competencia para comisionar, lo cierto es que el mencionado artículo 37 *Ejusdem* es claro en indicar que aquello únicamente es procedente “(...) *en cuanto fuere menester (...)*”, de tal manera que, es necesario, que el Despacho comitente justifique las razones por las cuales le es imposible materializar la diligencia que comisiona.

Al verificar los documentos remitidos, no se advierte que tal laborío se hubiese desplegado pues, ninguna manifestación se hizo en torno a las razones por las cuales no le era posible al homólogo llevar a cabo, directamente, la diligencia de entrega, sumado a que no se adjuntaron los insertos correspondientes.

Si bien es cierto, es ampliamente conocida la congestión que afrontan los juzgados de este Distrito Judicial y, aun cuando fuera aquella razón para librar la comisión, lo cierto es que verificadas las estadísticas de los Estrados Judiciales de la ciudad de Bogotá, no es comparable con la de este Despacho, pues para el período de enero a diciembre de 2022, última fecha en la que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó la opción para consultar las estadísticas reportadas por los diferentes jueces y magistrados del país², fue posible establecer que, el Juzgado comitente, finalizó el período con un inventario de 1.314 procesos, por su parte, este Estrado, respecto del mismo lapso, culminó con un total de 2.033 procesos.

Ahora bien, con las medidas de descongestión contenidas en el acuerdo PCSJA18-11127, este estrado fue transformado “*transitoriamente*”, en Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo que no solo generó el aumento de las demandas nuevas, recibidas por reparto, sino el retiro de uno de los escribientes con los que antiguamente se contaba;

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2022>

aunado a ello, este Estrado Judicial culminó su inventario para el año 2022 con 2506 procesos.

Así las cosas, es claro que no se cumple el presupuesto de necesidad, establecido por el legislador, para que sea dable comisionar a otra sede judicial para la práctica de una diligencia de secuestro, por ello, respetuosamente se solicita al Juzgado de conocimiento y por disposición expresa de la Ley 2030 de 2020, comisione a las Alcaldías Locales, las cuales también están facultadas para adelantar este tipo de asuntos o a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá, creados a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, y a los cuales les fue asignada la competencia exclusiva de los despacho comisorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NO AUXILIAR** la comisión proveniente del Juzgado 23 de Familia de Bogotá.
2. **DEVOLVER** el despacho comisorio al Juzgado remitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11ef287f180a17fd30b07e349f63cfae88d68221eaf4788e7f953d69036c62**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01520-00.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve**:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **AR LITEM LTDA** en contra de **LUZ MARINA RODRÍGUEZ SOTO, BLANCA CONSUELO MEJÍA RODRÍGUEZ, RICARDO LOZANO ANDRADE, y LUIS LOZANO ANDRADE.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese **caución** por la suma de **\$8.850.000,00 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Reconózcase personería al abogado **JORGE HERMES ALVARADO R.**, quien actúa en calidad de representante legal de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ce445170bf0ba6fb0a0d35c92f23410c2b829d4df8d5136b9ff10e4164d80b**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00915-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el art. 430 *eiusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **ERIKA PAOLA VIOLET ALMANZA y NERYS DEL CARMEN VARGAS RAMOS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 067000091:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$310.636,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA PAGO CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
9	13/01/2022	\$ 50.241	\$ 43.180
10	13/02/2022	\$ 50.844	\$ 42.577
11	13/03/2022	\$ 51.454	\$ 41.967
12	13/04/2022	\$ 52.072	\$ 41.349
13	13/05/2022	\$ 52.696	\$ 40.725
14	13/06/2022	\$ 53.329	\$ 40.092
TOTAL		\$ 310.636	\$ 249.890

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$249.890,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

4. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.288.048,00 M/cte)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd17946413a7b7ceb94a296b892c5335359d7f0c8b17b485a321137f90360506**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00912-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el art. 430 *ejusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **ANDRÉS ALBERTO RESTREPO GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré con código de barras No. 2N365142:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$26.827.799,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 30 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.207.951,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título allegado como base de la acción.

4. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$74.243,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios contenidos en el título allegado como base de la acción.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

Reconózcase personería al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d1b49783095c300b71dd68d2e3eb1c4c4434a9167c81901c4e87733d460832**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00320-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ** y en contra de **CARLOS ALBERTO GOMEZ MEDINA, FABIAN ORLANDO MARTINEZ GAMBOA** y **FREDY SANCHEZ TRUJILLO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el la letra de cambio No. 257-2212.

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.548.629,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

La demandante **MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39769df3c05cc0dba2f9af461195319c955129688b579c8a2b4a029ac2e0cd7**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00305-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **INVERSIONES INVERTECK S.A.S.** y en contra de **BEST COMPUTER S.A.** y **MARÍA DORIS AZCARATE DE SIABATO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de transacción No. 001-2020.

1. Por la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.040.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el contrato base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA CAPITAL
26/09/2020	\$ 602.000,00	26/07/2021	\$ 602.000,00
26/10/2020	\$ 602.000,00	26/08/2021	\$ 602.000,00
26/11/2020	\$ 602.000,00	26/09/2021	\$ 602.000,00
26/12/2020	\$ 602.000,00	26/10/2021	\$ 602.000,00
26/01/2021	\$ 602.000,00	26/11/2021	\$ 602.000,00
26/02/2021	\$ 602.000,00	26/12/2021	\$ 602.000,00
26/03/2021	\$ 602.000,00	26/01/2022	\$ 602.000,00
26/04/2021	\$ 602.000,00	26/02/2022	\$ 602.000,00
26/05/2021	\$ 602.000,00	26/03/2022	\$ 602.000,00
26/06/2021	\$ 602.000,00	26/04/2022	\$ 602.000,00
			\$ 12.040.000,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral 1°, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL BARRETO GARCÍA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36383f3814f32d9cd73b2e86d02ef13a77eadb34b310ac18a7fb4bbe56da05a2**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00299-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **INVERBURSATIL S.A.S.** y en contra de **FELIX EDUARDO PINO RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré suscrito el 20 de noviembre de 2018.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.270.024,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 25 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.459.956,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **COVENANT BPO S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, la que está representada por **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d35dcb0f71cd3b8eaaa5f0d96420060aa3eba72aac1fc493086a1eab5b81d6**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00316-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **HANS VLADIMIR BONA LEON** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 10000535817.

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE M/CTE (\$10.210.329,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 13 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$395.379,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la firma **GSC OUTSOURCING S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, la que designó al abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a27d06b8ca391b6f7bd3f2e7d8a3052046c9dd3a5c88eca8c26ee777f9261**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01874-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ULISIBER VERA RUIZ** y en contra de **FABIO PEÑA OLARTE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré de fecha 7 de abril de 2021:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL DE PESOS M/CTE (\$720.000,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo causados para el periodo comprendido entre el 7 de abril de 2021 al 7 de octubre de la misma anualidad, a la tasa del 2% de acuerdo con lo pactado en el título base de la acción.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al estudiante **DIEGO ALEJANDRO SILVA NIÑO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

los fines del poder que le fue conferido, en su condición de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fbc1570ce8c59cc9fa74210f2c54ad7cf59dc69484191a51107dd0f03d92ed**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00287-00.

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **CLAUDIA ROCIO DEL PILAR NEIRA MUÑOZ** por las sumas de dinero contenidas en las siguientes obligaciones:

I. Pagaré No. 35522481. Obligación 35013012510.

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.715.434,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 9 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.480.389,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

II. Pagaré suscrito el 8 de julio de 2014. Obligación Tarjeta de Crédito.

4. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.858.643,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

anterior, liquidados desde el 5 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$72.623,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd00e3965ca6d4a9a72bfede36693509d38c00fe2a1667297113d43b0fe72326**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01492-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 y 430 del Código General del Proceso, asimismo en la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el art. 430 *eiusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **JUAN FRANCISCO CLAVIJO MALAVER** y en contra de **FLOR ALBA RUÍZ FLÓREZ** por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio No. LC – 2116997330:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados a partir del 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por los intereses de plazo sobre la suma de capital descrito en el numeral primero, a la tasa del 1.9% mensual, sin que supere el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados dentro del periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

Reconózcase personería a la abogada **ANA LILIA CASTRO RUÍZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b825f2a0f43ad5c4964be868f44a5ed43a1755b78b1deba804a3201f94b1f9**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01871-00.

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** en contra de **MARIA ANDREA SALAZAR CHOCONTÁ y DIEGO ALEJANDRO DUSSAN LUNA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 164065800:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte (\$3.455.995,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

No. CUOTA	FECHA PAGO CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
5	30/05/2021	\$ 163.156,00	\$ 97.566,00
6	30/06/2021	\$ 165.100,00	\$ 95.867,00
7	30/07/2021	\$ 167.068,00	\$ 94.147,00
8	30/08/2021	\$ 169.058,00	\$ 92.407,00
9	30/09/2021	\$ 171.073,00	\$ 90.646,00
10	30/10/2021	\$ 173.112,00	\$ 88.864,00
11	30/11/2021	\$ 175.175,00	\$ 87.060,00
12	30/12/2021	\$ 177.262,00	\$ 85.236,00
13	30/01/2022	\$ 179.375,00	\$ 83.389,00
14	30/02/2022	\$ 181.512,00	\$ 81.521,00
15	30/03/2022	\$ 183.675,00	\$ 79.630,00
16	30/04/2022	\$ 185.864,00	\$ 77.717,00
17	30/05/2022	\$ 188.079,00	\$ 75.781,00
18	30/06/2022	\$ 190.321,00	\$ 73.821,00
19	30/07/2022	\$ 192.588,00	\$ 71.839,00
20	30/08/2022	\$ 194.883,00	\$ 69.833,00
21	30/09/2022	\$ 197.205,00	\$ 67.803,00
22	30/10/2022	\$ 199.555,00	\$ 65.749,00

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

23	30/11/2022	\$ 201.934,00	\$ 63.670,00
TOTAL		\$3.455.995,00	\$1.542.546,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral que antecede, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.542.546,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes descritos en el cuadro que antecede.

4. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$5.910.370,00 M/cte)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **LILIANA SILVA MIGUEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3231282fafd952053d3f49bc67d5853b7a7b0403a3bd5f850338654f48763ee**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01502-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **ROSA MARÍA BRITO RINCONES** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1TC27041306:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.895.288,00 M/cte)**, por concepto capital contenido en el título allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 19 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/cte (\$72.928,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo causados dentro del periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2021 a 18 de mayo de 2022.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN PARRA GARIBELLO** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3b93a607f946104882a9572883a82f7f710c7b6522591a03282fcc5f53ab2b**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01677-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, asimismo la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con lo previsto en el art. 430 *eiusdem*, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”** y en contra de **RUTH MOJICA CASTRO** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. 92993:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.144.054,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.890.624,00 M/cte)**, por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la suma de **UN MILLÓN CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$1.005.109,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

causados y no pagados contenidos en el título allegado como base de la acción.

6. Por la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$610.859,00 M/cte)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados contenidos en el título allegado como base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbfc47fa7e26a3379de98bc5cf7696bba9c88fdf18237c76c677385c3c14a9f**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01910-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Código General del Proceso², y a efectos de determinar la competencia para conocer sobre la acumulación de procesos pretendida por la parte ejecutante, se dispone oficiar al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que en relación al proceso ejecutivo con radicado No. 2019 – 02415 y, en el término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación, informe:

- a) Fecha de presentación de la demanda.
- b) Fecha del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.
- c) Fecha de notificación del mandamiento ejecutivo al extremo demandado.
- d) Fecha de la práctica de medidas cautelares

Por Secretaría **líbrese oficio** y déjense las constancias pertinentes.

Vencido el plazo concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

² **“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.**” (énfasis añadido)

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf6e3a1bdd6bc7077e856dbcdec4836ba08bb72b3ee09e614125cf373139c8e**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01492-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin de que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc46cfa300c72cd38a226843cec5304f5a84c6fc4cbd016242c6aaabb7ad4f69**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01502-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c3f8bcc28cc15f4f635505a9695ae112c0daee8ec5eee7c9c967c75a37ffaa**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00287-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858697da281433622c95d6f45bde463d6f922c438c9cf116f9ea9a7c8ca79528**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:42 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00299-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

Código de verificación: **aaa9ad824b5718715382e1cbfff39357ac01070002e0cd69787cbcd6f0512046**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00335-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359bbd57cbd6c24d3198b1e767e140690b6e43382d88f8be4847e6e91eef2b8d**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01579-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78a59cf8c6c707391298e41d3b39c27ca8140782ff82b4ad9a9fec1b3f254b**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01544-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c9a3ec27f321087fe847eeef9eaa74b9c0ea7565ad0a0dc54723cdcf0fb500**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01583-00.

Visto el informe secretarial que antecede y, atendiendo que el escrito de subsanación fue allegado de manera extemporánea², el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. **ARCHIVAR** las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

² Auto de fecha 7 de marzo, notificado por estado del 8 de marzo, término para subsanar feneció el 15 del mismo mes, hasta las 17 (5 p.m.), pero la subsanación fue allegada el 15/03/2023 a las **22:58** P.M.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2749ae1553d0182c7216df85cc9c3e7ca4a4620ebaa7fe1e08ff2f174d43ddb**

Documento generado en 26/04/2023 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01589-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde343c875eed8f0ef37f27e7c28c5435a6972893dfc6f340f2e83855c9d03d7**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01504-00.

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Lo anterior, por cuanto frente al numeral primero, no acreditó que el poder allegado se otorgó con las formalidades de ley, esto es, con presentación personal del poderdante ante notario o en su defecto la remisión desde la dirección electrónica de la parte actora, informada para efectos de notificación judicial. (Art. 5º Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

En punto al numeral segundo, tampoco allegó certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba en donde se verifique que ANDREA DEL PILAR ROMERO RODRIGUEZ funge actualmente como administradora de la copropiedad demandante, tenga en cuenta que la aportada con la demanda da cuenta que, actuó en dicha calidad del 15 de septiembre de 2021 a 14 de junio de 2022 (archivo 004 expediente electrónico).

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202cb7b0c3885ff5922efc30f2333d713132eaae8811d19e9abb975eb97478b9**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01552-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3454cb5f90de8a6ee65f2a4f9eaf73d083cc7307c966bdb3459e34c8e188bfd**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01472-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb11f402894020d7109667d78d082b7021ac9b4f01d3ae62807c0fba1b15f5a4**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01495-00.

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Lo anterior, por cuanto al numeral primero, no aportó poder dirigido al Juez de conocimiento de conformidad con lo establecido artículo 74 del Código General del Proceso², téngase en cuenta que aquel militante en el archivo 002 del expediente electrónico, carece de dicho requisito, al igual que el allegado con el escrito de subsanación, acotando que se trata del mismo documento (fl. 9, archivo 014 expediente electrónico).

En punto al numeral cuarto, tampoco allegó prueba de la constitución y administración del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, incumpliendo así lo normado en el numeral 2º, artículo 84 e inciso 2º, artículo 85 *ibídem*³.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

¹ Incluido en el Estado N.º 53, publicado el 27 de abril de 2023.

² **ARTÍCULO 74. PODERES.** (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (subrayado y énfasis añadido)

³ **ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.** (...) En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso. (subrayado y énfasis añadido)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cb07bee8c6ae30c3dfd03e421d840749e312eb42ff206a9e752800e2e6985e**

Documento generado en 26/04/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>